

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 15 de agosto de 2023

**Radicado No. 2021-00565-00**

1. Revisadas las diligencias, se advierte que la documental obrante en archivo digital No. 10 no atañe al expediente del epígrafe, por lo cual secretaría proceda a reubicar el mismo con las constancias del caso.

2. De otra parte, téngase notificado al extremo demandado por conducta concluyente (artículo 301 inciso 2° del CGP).

3. Revisado el contenido de la réplica al libelo introductorio junto con el libelo de la demanda, **se advierte que los cánones cobrados son los causados entre el mes de octubre de 2019 al mes de septiembre de 2020**, pero los recibos de pago allegados reflejan **abonos del año 2018**, de ahí que, no se allegaron los soporte de los respectivos pagos, según lo establecido en el párrafo tercero del numeral 4° del artículo 384 del C.G.P. que reza: “... *para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley*”; lo cual el demandado no hizo, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda.

3. Se reconoce personería a la abogada Jessica Marcela Silva como apoderada judicial del demandado en los términos del poder que antecede.

4. En firme el presente auto, se tomará la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written over a white background.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**